



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A DISPONER POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN MEDIDAS PARA QUE EL MATERIAL IMPRESO CON CONTENIDO SEXUAL O PORNOGRÁFICO PUEDA EXHIBIRSE SÓLO EN BOLSAS NEGRAS Y CON ADVERTENCIAS.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura, fue turnada el día 22 de diciembre de 2014, la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a disponer por la SEGOB medidas para que el material impreso con contenido sexual o pornográfico pueda exhibirse sólo en bolsas negras y con advertencias, suscrita por el diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen con base en los siguientes

I. Antecedentes

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 22 de diciembre de 2014, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A DISPONER POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN MEDIDAS PARA QUE EL MATERIAL IMPRESO CON CONTENIDO SEXUAL O PORNOGRÁFICO PUEDA EXHIBIRSE SÓLO EN BOLSAS NEGRAS Y CON ADVERTENCIAS



II. Contenido

En la proposición con punto de acuerdo, que se dictamina, se manifiesta sustancialmente lo siguiente:

Es deber del Estado mexicano el proteger el sano desarrollo físico y mental de las niñas, niños y adolescentes, así como establecer las condiciones para el respeto de sus derechos humanos y para una formación emocional y moralmente sana.

El objetivo principal de este punto de acuerdo es que la infancia de nuestro país crezca en entornos que no dañen su formación emocional y moral. Asimismo, es derecho de todo ciudadano el decidir los contenidos impresos a los que quiere acceder, es por ello, que el exhibir en las calles publicaciones con contenido pornográfico o sexual violenta el derecho de las personas a acceder o no, de manera libre a este tipo de contenidos; además constituye una transgresión de los derechos de formación de las niñas, niños y adolescentes.

Según Luz Ángela Gutiérrez, "la estructuración del carácter moral se apoya sobre el desarrollo del autocontrol. Es decir, la capacidad para dirigir autónoma y voluntariamente la propia conducta en función de aquellos objetivos que se quieren alcanzar. El autocontrol se hace posible a través del surgimiento progresivo de la capacidad para postergar o refrenar la satisfacción de algún deseo o impulso inmediato con el propósito de alcanzar o preservar, a más largo plazo, un objetivo que se estima de mayor importancia. El autocontrol constituye muy probablemente, la herramienta psicológica más importante que se puede proporcionar a un niño, por cuanto representa el factor crítico para el logro de metas en la vida; desde las más elementales hasta las más decisivas. Por ello, la capacidad de dominar el impulso constituye la base del carácter moral y de la orientación al logro".

Nuestra Constitución Política establece en el artículo 4o. la protección al desarrollo de la familia, la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y su bienestar. Asimismo se establece que el Estado en todas sus decisiones y actuaciones velará con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Teniendo en consideración lo estipulado en el artículo 4o. constitucional respecto al interés superior de la niñez y sus derechos, es que se realiza este exhorto a fin de dar cabal cumplimiento al artículo segundo de la Ley sobre Delitos de Imprenta que señala

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISION, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A DISPONER POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION MEDIDAS PARA QUE EL MATERIAL IMPRESO CON CONTENIDO SEXUAL O PORNOGRAFICO PUEDA EXHIBIRSE SOLO EN BOLSAS NEGRAS Y CON ADVERTENCIAS



"Artículo 2o. Constituye un ataque a la moral:

I. Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;

II. Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2o. con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia, o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquéllos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;

III. Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos."

La Secretaría de Gobernación es la dependencia encargada por ley de atender dichos menesteres, según la fracción XL del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que dice:

"Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XL. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;"

De igual manera, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas dependiente de la Secretaría de Gobernación tiene atribuciones suficientes para disponer que las publicaciones cuenten con una bolsa protectora de color negro con el fin de que su contenido no esté a la vista del público.

El "Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas" señala que la comisión será la encargada de la aplicación de dicho reglamento, según dice el:

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISION, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A DISPONER POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION MEDIDAS PARA QUE EL MATERIAL IMPRESO CON CONTENIDO SEXUAL O PORNOGRAFICO PUEDA EXHIBIRSE SOLO EN BOLSAS NEGRAS Y CON ADVERTENCIAS



"Artículo 1o. La Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas a que se refieren los considerandos anteriores, tendrá a su cargo la aplicación de este reglamento.

Artículo 7o. Las publicaciones de contenido marcadamente referente al sexo, no presentarán en la portada o contraportada, desnudos, ni expresiones de cualquier índole contrarios a la moral y a la educación; ostentarán en lugar visible que son propias para adultos y sólo podrán exhibirse en bolsas de plástico cerradas."

No obstante, la realidad nos señala que en casi todo el país existen expendios con revistas que no cuentan con las medidas antes señaladas, a lo cual exhortamos que se cumplan dichas disposiciones tomando en cuenta el bien supremo de la niñez, y el derecho a un entorno sano.

Con el internet, las revistas y los periódicos, la niñez y los adolescentes tienen acceso casi ilimitado a la pornografía, no obstante es necesario que las familias puedan tomar las medidas oportunas para la protección y la educación de sus hijos; por ello, es deber del gobierno mexicano que este material no sea exhibido de manera irrestricta en el vía pública.

El gobierno mexicano ha suscrito la Convención para reprimir la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas, celebrada en Ginebra el 12 de septiembre de 1921 y ratificada por el Senado de la República el 31 de diciembre de 1946. En congruencia con este compromiso internacional, el gobierno mexicano debe de redoblar acciones al respecto, primero con medidas preventivas y posteriormente con sanciones para aquellos que incumplan las disposiciones en la materia.

El gobierno de México tiene los elementos normativos para hacer cumplir la Ley sobre Delitos de Imprenta y el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas en lo respectivo a la pornografía, condición que no se presenta a cabalidad y que es del conocimiento general de los ciudadanos que en cada expendio de revistas se pueden encontrar dichas publicaciones sin las medidas previstas por la ley.

Formulan finalmente el siguiente:

"Punto de Acuerdo":

Único. De manera respetuosa se exhorta a la Secretaría de Gobernación, a fin de que disponga las medidas para que el material impreso con contenido sexual o

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A DISPONER POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MEDIDAS PARA QUE EL MATERIAL IMPRESO CON CONTENIDO SEXUAL O PORNOGRÁFICO PUEDA EXHIBIRSE SÓLO EN BOLSAS NEGRAS Y CON ADVERTENCIAS



pornográfico sólo pueda exhibirse dentro de bolsas negras y con advertencias de su contenido.

III. Consideraciones

La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina y coincide con la preocupación y motivación de los proponentes para que las autoridades de la Secretaría de Gobernación implementen acciones para evitar la exposición de material pornográfico sin ninguna restricción.

Aunque el tema no es nuevo, no significa que no pueda haber reglas que el Estado deba establecer a través de un sistema para ciertas publicaciones, tal como lo establece, por analogía, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 13.4.

En efecto, es importante destacar que también hay ciertas garantías que se hayan sujetas a limitaciones o a excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección del respecto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados.

En este orden de ideas, la relajación de las acciones de las autoridades para poner restricciones a la exhibición en puestos de periódicos y expendio de revistas de estos materiales gráficos y de video fomenta una industria sobre la que no existe la certeza de su legalidad y mucho menos que con ello se fomente la comisión de conductas antijurídicas.

Como bien señalamos, poner restricciones a la exhibición de este material no es nuevo, para ello, los gobiernos de los estados han suscrito convenios con las

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A DISPONER POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MEDIDAS PARA QUE EL MATERIAL IMPRESO CON CONTENIDO SEXUAL O PORNOGRÁFICO PUEDA EXHIBIRSE SÓLO EN BOLSAS NEGRAS Y CON ADVERTENCIAS



Uniones de voceadores, pero lamentablemente, después de un tiempo, recaen en esta conducta.

Senadores en la actualidad, en otros momentos han propuesto medidas para retirar este material, incluso legisladores han propuesto acciones penales contra quienes difundan este material en lugares públicos.

Por ello, no resulta inoperante la propuesta del diputado José Angelino Caamal Mena, y con la intervención de la Secretaría de gobernación lograr la aplicación de la ley y poner restricciones a la exhibición de estos materiales.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Gobernación, disponga las medidas necesarias para que el material impreso con contenido sexual o pornográfico sólo pueda exhibirse dentro de bolsas negras y con advertencias de su contenido.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 06 de enero de 2015.

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUÍZ
Presidenta



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA



DIP. MANUEL AÑORVE BAÑOS
Secretario

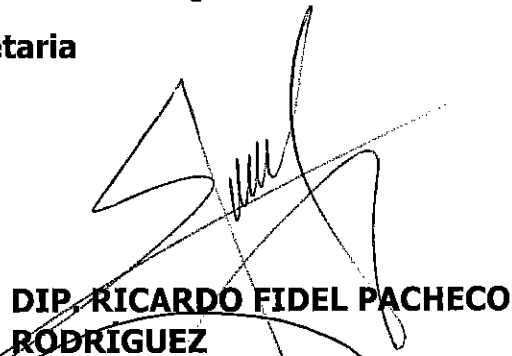


**DIP. FERNANDO RODRIGUEZ
DOVAL**
Secretario

DIP. ROXANA LUNA PORQUILLO
Secretaria



DIP. LEOBARDO ALCALA PADILLA



**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ**



SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

**SEN. MIGUEL ANGEL CHICO
HERRERA**



**SEN. DIVA HADAMIRA GASTELUM
BAJO**

SEN. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A DISPONER POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN MEDIDAS PARA QUE EL MATERIAL IMPRESO CON CONTENIDO SEXUAL O PORNOGRÁFICO PUEDA EXHIBIRSE SÓLO EN BOLSAS NEGRAS Y CON ADVERTENCIAS



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISION
GOBERNACION, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA



**SEN. MA. DEL PILAR ORTEGA
MARTÍNEZ**

DIP. BEATRIZ ZAVALA PENICHE

SEN. LORENA CUELLAR CISNEROS



**DIP. DAVID PÉREZ TEJADA
PADILLA**

SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ



**DIP. JUAN IGNACIO MONTAÑO
SAMPERIO**

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISION, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A DISPONER POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION MEDIDAS PARA QUE EL MATERIAL IMPRESO CON CONTENIDO SEXUAL O PORNOGRAFICO PUEDA EXHIBIRSE SOLO EN BOLSAS NEGRAS Y CON ADVERTENCIAS